



# Fondos de Estabilización 2013

Ramón Castañeda Ortega

En la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se establecen diversas disposiciones que durante dicho año se plantea rijan para los Fondos de Estabilización a los que se refiere el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las reformas que en materia de Fondos de Estabilización estarán vigentes durante el presente año, básicamente tratan: el destino del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, la suspensión de los límites máximos de las reservas de los Fondos de Estabilización, y la posibilidad de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mismas que se comentan en este artículo por la trascendencia que para las finanzas públicas nacionales y de las entidades federativas representarían.



**ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE**

Secretario de Finanzas del Estado de Puebla  
y representante del Grupo Zonal 7 de la CPFF

**DESTINO DEL DERECHO SOBRE  
HIDROCARBUROS PARA EL  
FONDO DE ESTABILIZACIÓN**

El Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DHFE), establecido en el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos (LFD), es una contribución a la que PEMEX Exploración y Producción está obligado cuando en el año el precio prome-

dio ponderado del barril de petróleo crudo exportado excede los 22.00 dólares de los Estados Unidos de América, caso en el cual se aplica sobre el valor anual del petróleo crudo extraído en el año, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción, una tasa variable en función del precio que va del 1% al 10% como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1**

**Tasa Variable del Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización**

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
22.01-23.00	1%
23.01-24.00	2%
24.01-25.00	3%
25.01-26.00	4%
26.01-27.00	5%
27.01-28.00	6%
28.01-29.00	7%
29.01-30.00	8%
30.01-31.00	9%
Cuando exceda de 31.00	10%

FUENTE: Artículo 256, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 256 de la LFD se establece que la recaudación anual que genere la aplicación del DHFE se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP).

Igualmente, en el artículo 19, fracción IV, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se dispone que, una vez que se alcance el límite máximo determinado para el FEIP (más adelante se aborda el tema), el DHFE o cualquier otra contribución destinada al FEIP, cambia su destino para aplicarse al Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP).

No obstante, en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (LIF2013), se dispone que los recursos generados por el ***Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización (DHFE)*** a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término, se destinarán **10 mil millones de pesos** a lo que disponen las leyes Federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir, **al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)**, y en segundo término, se otorga la posibilidad de asignar **93 mil 171.7 millones de pesos a**

**financiar proyectos y programas de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (PEF2013)**, que en suma ambos montos dan como resultado la cifra de 103 mil 171.7 millones de pesos estimada para el DHFE en el artículo 1º, fracción III, numeral 3, inciso b, de la LIF2013.

Asimismo, se concede la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de emplear los **recursos en exceso** del citado monto de dicho derecho, **para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal**, cuando se presente una disminución de los ingresos por la recaudación total de los impuestos, o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos, con motivo de una disminución de la plataforma de extracción o del precio del petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en la LIF2013, así como para cubrir el costo de los combustibles requeridos para la generación de electricidad durante 2013; **el resto del DHFE** después de las citadas aplicaciones **se destinará al FEIP** (*Párrafos 10º, 11º, 12º y 13º, artículo 1º LIF2013*).

“El remanente de los ingresos excedentes se distribuirá en: 25% al FEIEF, 25% al FEIIPemex, 40% al FEIP y 10% al FIES”

**Tabla N° 2**

**Estimaciones Contenidas en la LIF2013 de los Conceptos Cuya Disminución Justifica la Compensación de los Ingresos del Gobierno Federal con los Recursos en Exceso del DHFE**

Concepto	Monto
Ingresos por la recaudación total de los impuestos. (millones de pesos) 1/	1,605,162.5
Ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos. (millones de pesos) 2/	659,522.1
Plataforma de extracción. (millones de barriles diarios en promedio) 3/	2.67
Precio del petróleo crudo. (dólares / barril) 4/	86.0

FUENTE: INDETEC; con base en información de,

1/ Artículo 1°, apartado A, fracción I, de la LIF2013.

2/ Artículo 1°, apartado A, fracción III, numeral 3, inciso a, de la LIF2013.

3/ Artículo 7°, último párrafo, de la LIF2013.

4/ Dictamen de LIF2013 de la Cámara de Senadores de fecha 13 de diciembre de 2012.

### SUSPENSIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE LAS RESERVAS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN

En los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se considera el tratamiento de los ingresos excedentes

que resulten en un ejercicio fiscal respecto a los ingresos autorizados en la LIF o de excedentes de ingresos propios de las entidades, bajo el mecanismo que a continuación se describe.

Los excedentes de ingresos distintos a los ingresos con destino específico por disposición expresa de leyes



MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango y representante del Grupo Zonal 2 de la CPFF

de carácter fiscal, y los ingresos propios de las entidades, deberán destinarse a:<sup>1</sup>

- 1) En primer término, a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADE-FAS); así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.
- 2) Las erogaciones adicionales de la Comisión Federal de Electricidad necesarias para cubrir los incre-

<sup>1</sup> Las erogaciones adicionales que impliquen los destinos de ingresos excedentes que se describen se autorizan en los términos del Reglamento de la LFPRH y, conforme al penúltimo párrafo del artículo 19 de la LFPRH, sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

mentos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto (únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica).

- 3) El remanente de estos ingresos excedentes, que en este artículo denominaremos "*ingresos excedentes netos*", para distinguirlo cuando nos refiramos a ellos, una vez realizadas las compensaciones entre rubros (rubros de ingreso que disminuyan respecto a lo aprobado en LIF se compensan con el incremento que observen otros rubros sin destino específico), se destinará en:
  - a) 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que sirve para compensar una dis-

minución en la Recaudación Federal Participable (RFP),<sup>2</sup> con respecto a la estimada en Ley de Ingresos. En el párrafo sexto del artículo 1° de la LIF 2013 se establece que derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 123 mil 632.6 millones de pesos.

- b) *25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIIPemex)*, que sirve para compensar una disminución en los ingresos propios de PEMEX, asociada al precio promedio ponderado de petróleo y otros hidrocarburos, o al tipo de cambio.
- c) *40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP)*, que sirve para compensar una disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril

de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la LIF.

- d) *10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas (FIES)*, a distribuir entre ellas conforme a la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- 4) Una vez que las reservas de los Fondos de Estabilización alcancen su límite máximo, los ingresos excedentes se destinarán conforme a lo siguiente:
- a) Las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino el FEIEF y el FEIP, cambiarán su destino para aplicarse al FARP. Dichas contribuciones son: para FEIEF (artículo 257, penúltimo párrafo), el Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo (DEEPC); y para FEIP (artículos 256, último párrafo, y 257 Ter, cuarto párrafo, respectivamente), el DHFE, y el Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos (DEH).

<sup>2</sup> Concepto que sirve de base para la integración de los principales fondos de participaciones federales a entidades federativas y municipios, mediante la aplicación de porcentajes, el cual se integra con: la recaudación de todos los impuestos federales, el 85.31% del DOH, y Derechos sobre Minería, (MENOS), los montos que de los anteriores conceptos hayan sido devoluciones, se les participen directamente a entidades federativas y municipios, y que por disposición expresa de Ley se excluyan de la RFP.



### JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA

Secretario de Hacienda del Estado de Quintana Roo y representante del Grupo Zonal 8 de la CPFF

- b) Los “*ingresos excedentes netos*” se destinarán conforme a lo siguiente:
- 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las entidades federativas;
  - 25% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, distribuido entre ellas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente;
  - 25% a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos; y
  - 25% para el FARP.
- Conforme el ya citado artículo 19 de la LFPRH, en el segundo párrafo de su fracción IV se establece que el monto de las mismas, que debe ser adecuada para afrontar una caída de la RFP o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de Petróleos Mexicanos, según corresponda, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 3.25 para el caso del FEIEF y del FEIIPemex, y de 6.50 en el caso del FEIP, en todos los casos por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto al peso esperado para el ejercicio.

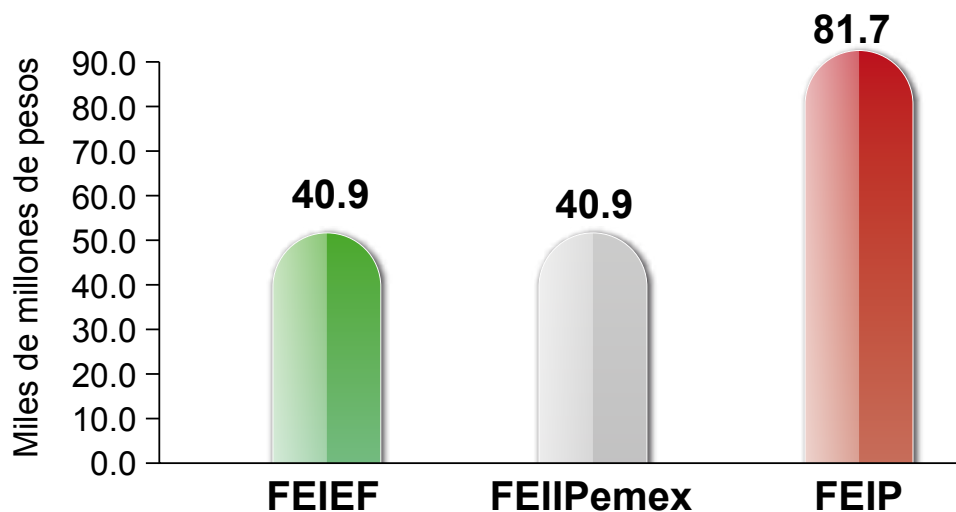
“En la LIF2013, se dispuso que durante el ejercicio fiscal de 2013 no sean aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el artículo 19, segundo párrafo, fracción IV, de la LFPRH”

De tal manera, que con base en la información de las principales variables macroeconómicas mediante las cuales se aprobó la LIF2013, los límites máximos de las reservas de los Fondos de Es-

tabilización para el 2013 se estiman de aproximadamente 40.9 mil millones de pesos en los casos del FEIEF y el FEIIPemex, y de 81.7 mil millones de pesos para el FEIP. (Ver Gráfica N° 1)

**Gráfica N° 1**

### Estimación del Límite Máximo de la Reserva de los Fondos de Estabilización para 2013 de No Haber Suspensión Establecida en la LIF2013



**Fuente:** Estimación de INDETEC, con base en disposición del artículo 19, fracción IV, segundo párrafo de la LFPRH, aplicando las cifras expuestas del y el Tipo de Cambio en el Dictamen de LIF2013 de la Cámara de Diputados, de fecha 12 de diciembre de 2012; y la Plataforma de Producción en el Dictamen de LIF2013 de la Cámara de Senadores, de fecha 13 de diciembre de 2012.



Sin embargo, con objeto de que de presentarse una situación inesperada de aumento de los ingresos, se pueda acumular una mayor cantidad de recursos para hacer frente a crisis como la experimentada a fines del año 2008 y durante el año 2009; en el párrafo décimo sexto del artículo 1° de la LIF2013, se dispuso que durante el ejercicio fiscal de 2013 no sean aplicables los límites para la acumulación de las reservas en los fondos de estabilización establecidos en el artículo 19, segundo párrafo, fracción IV, de la LFPRH; tal y como se viene haciendo desde el ejercicio fiscal 2010.

### CAMBIO DE DESTINO A LOS RECURSOS DEL FEIPEMEX

Como se comentó en el apartado anterior, en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la LFPRH, se establece que el 25% de los “*ingresos excedentes netos*” se destine al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX), que conforme el artículo 21, fracción II, tercer párrafo de la citada Ley, sirve

para compensar una disminución en los ingresos propios de PEMEX, asociada al precio promedio ponderado de petróleo y otros hidrocarburos, o al tipo de cambio.

Pero, con la finalidad de que ante una eventual caída de los ingresos públicos federales, asociados con disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, se pueda cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación; en el párrafo décimo séptimo del artículo 1° de la LIF2013, se prevé que los recursos acumulados hasta el 31 de diciembre de 2012 y los que se puedan acumular en el FEIPEMEX, se destinen al FEIP, que es el Fondo de estabilización que tiene ese propósito. Por lo que durante 2013 lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso b) de la LFPRH no aplicará en cuanto al destino de los recursos, pues éstos se orientarán a integrar el fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.

Tabla N° 3

#### SALDOS DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN Al 31 de diciembre de 2012 (Millones de pesos)

Total	47,037.5
FEIP	17,453.4
FEIEF	13,469.3
FEIPEMEX	1,353.5
FARP	14,761.3

FUENTE: SHCP; *Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Cuarto Trimestre de 2012.* Pág. 31.

“Se están tomando prevenciones que posibiliten mantener el equilibrio presupuestario ante la caída de la recaudación como consecuencia del impacto que la posible recesión económica de otros países pudiera tener para México”

#### POSIBILIDAD DE POTENCIAR LOS RECURSOS DEL FEIEF PARA 2013

Tal como se vio anteriormente, conforme al artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, una disminución en la RFP con respecto a lo estimado en la LIF, se puede compensar con los recursos del FEIEF de

acuerdo con sus respectivas reglas de operación, con el propósito de que las entidades federativas y municipios puedan reducir el efecto de la consecuente disminución en sus ingresos por participaciones federales, que representan su principal ingreso ordinario de libre ejercicio (alrededor del 78%, Ver Tabla N° 4 y Gráfica N° 2).

Tabla N° 4

#### Estructura de los Ingresos de Libre Ejercicio en Entidades Federativas 2012

Concepto	Monto (pesos)	%
<i>Ingresos de Libre Ejercicio</i>	628,048,317,519	100.0
Impuestos	65,597,901,697	10.4
Derechos	44,856,240,174	7.1
Contribuciones por Mejora	1,034,880,081	0.2
Productos	9,827,000,181	1.6
Aprovechamientos	16,981,876,312	2.7
Participaciones e incentivos económicos	489,750,419,074	78.0

**Fuente:** Elaboración de INDETEC con información de las Leyes de Ingresos de Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2012. No se consideran los ingresos del Distrito Federal que en el resto de las entidades federativas son de carácter municipal.

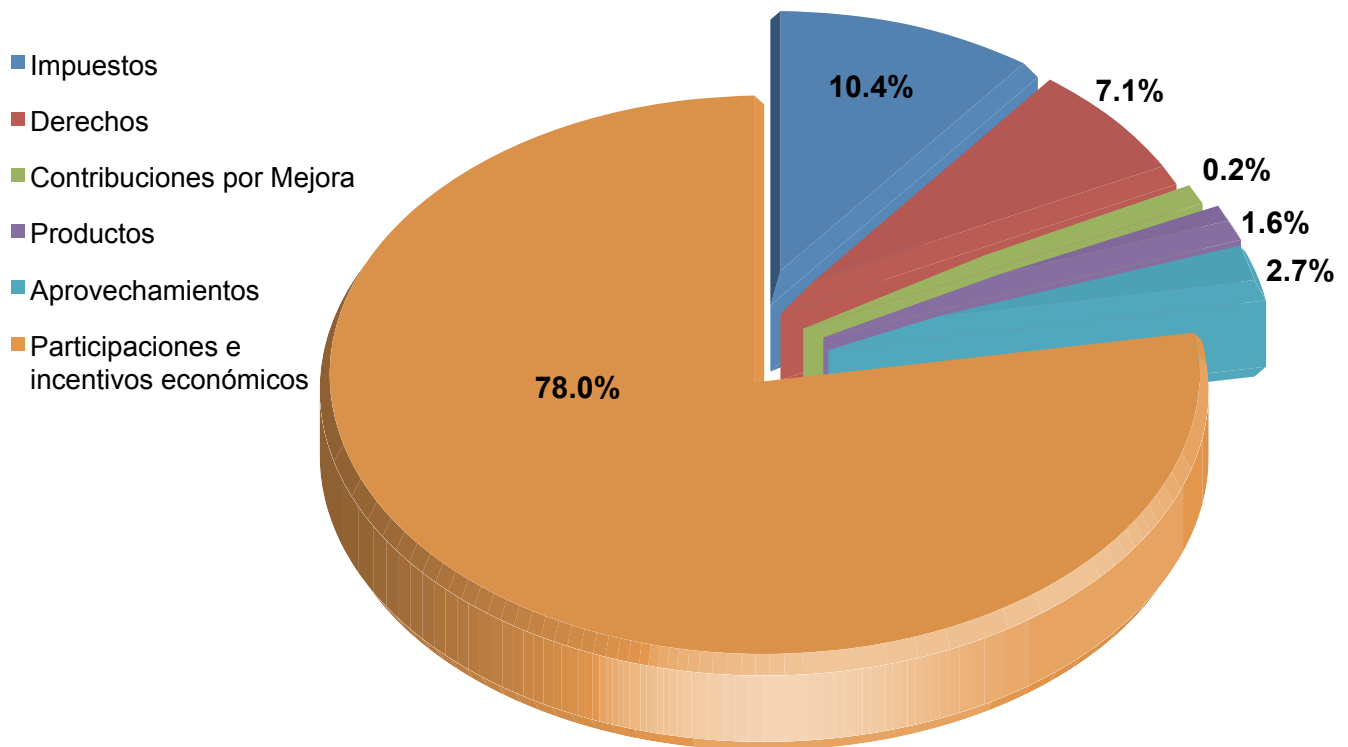


**ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**

Secretario de Finanzas del Estado de México e integrante del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones

**Gráfica N° 2**

**Estructura de los Ingresos de Libre Ejercicio en Entidades Federativas 2012**



**Fuente:** Elaboración de INDETEC con información de las Leyes de Ingresos de Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2012. No se consideran los ingresos del Distrito Federal que en el resto de las entidades federativas son de carácter municipal.

A pesar de ello, los recursos acumulados en el FEIEF pudieran resultar insuficientes ante la eventual caída de la RFP, tal como sucedió con la crisis del año 2009 para tratar de compensar la caída en participaciones respecto al monto esperado en el PEF 2009.

Por tal razón, como se ha venido haciendo desde el año 2010, en el párrafo vigésimo del artículo 1° de la LIF 2013, se estableció que los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2013 se destinen al FEIEF en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2013, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

## CONCLUSIONES

Mediante las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 que afectan a los Fondos de Estabilización a los que se refiere el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en específico, referentes a la modificación del destino del Derecho sobre Hidro-

carburos para el Fondo de Estabilización, la suspensión de los límites máximos de las reservas de los Fondos de Estabilización, el cambio de destino de los recursos del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) hacia el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), y la posibilidad de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF); tanto el gobierno Federal como los de las entidades federativas están tomando prevenciones que posibiliten, de ser el caso, tratar de mantener el equilibrio presupuestario ante la caída de la recaudación como consecuencia del impacto que la posible recesión económica de otros países pudiera tener para México. De llegar a ser necesario, éstos serán mecanismos que contribuyan a tales propósitos, por lo que en los tres ámbitos de gobierno habremos de diseñar los instrumentos complementarios que coadyuven a la estabilidad financiera del sector público y la reactivación económica.

---

*Ramón Castañeda Ortega es Economista y Maestro en Administración por la Universidad de Guadalajara; cursó el Doctorado en Economía Pública, en la Universidad de Barcelona; y actualmente se desempeña como Director de Coordinación Hacendaria en el INDETEC. rcastanedao@indetec.gob.mx*